

Referencia:	<b>2020/0000319E</b>
Asunto:	<b>CERTIFICADO ACUERDO PUNTO Nº 2 ACTA MESA DE CONTRATACIÓN DE FERCHA 06.08.2020</b>

**DOÑA NEREIDA BETANCOR DE LEÓN, SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**

---

**CERTIFICO:**

Que en la Mesa de Contratación celebrada el día 06.08.2020, se actuó lo siguiente respecto del punto **2.- CORRECCIÓN DEL PUNTO Nº 3 DEL ACTA DE FECHA 03.07.2020 Y DEL PUNTO Nº 6 DEL ACTA DE FECHA 23.07.2020 CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO “ALUMBRADO PÚBLICO SOLAR AUTÓNOMO CARRIL BICI LAS PLAYITAS TRAMO II”, T.M. TUINEJE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. Nº DE EXPEDIENTE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE OB0003/20 (EXPTE. TAO 2019/00024701L). ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente manifiesta que en la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 23.07.2020, respecto de este asunto, se acordó, por unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

- 1.- Tener por retirada la oferta de la empresa INSAE INFRAESTRUCTURAS, S.A., con CIF A-90050980 por no acreditar estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- 2.- Iniciar el trámite previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público con respecto a la proposición económica presentada por la empresa SEDANE 2000 S.L. con CIF. B35661909, debido a que, en principio, es anormal o desproporcionada, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

El Sr. Presidente informa que se ha detectado un error en el cálculo de las bajas anormales o desproporcionadas realizada en la sesión de fecha 03.07.2020. El error consiste en haber sumado a la proposición económica las mejoras ofertadas por los licitadores, cuando se tenían que haber restado.

En consecuencia, se solicitó nuevo informe al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, que se dice,

.....”

**TRATAMIENTO TÉCNICO**

La valoración de las ofertas presentadas, no sufre ningún cambio respecto al inicialmente presentado en el informe redactado de fecha de 3/07/2020, determinándose únicamente en el presente informe los nuevos cálculos a efectos de determinar si las empresas están incursas en baja anormal y temeraria de acuerdo con los criterios establecidos en PCA en su anexo nº2, por lo que se modifica el apartado 5 quedando de la siguiente forma:

## **5.- Determinación si existen ofertas desproporcionadas o temerarias incluyendo los costes de las mejoras técnicas:**

Para determinar si una oferta es desproporcionada o temeraria, rigen los criterios establecidos en el ANEXO II del PCAP, por lo que en aplicación del apartado 4 se establece que:

*“4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”*

A efectos de cálculo de la baja temeraria, se determina disminuyendo al valor de la oferta económica las cuantías determinadas por las mejoras efectuadas:

N ORDEN	EMPRESA LICITADORA	SIN IGIC	0,01 €/VV			4525 €/PROYEC		1500 €/PROYEC	
			MEJORA EN POTENCIA	MEJORA TELEGESTIÓN	MEJORA AVES	1500,00			
2	SEDANE	105.514,02	0,04	4525	1500	99.488,98		26,58	
3	INSAE	113.980,00	0,04	4525	1500	107.954,96		20,34	
4	EMSA ELECTRO	114.982,25	-	0	1500	113.482,25		16,26	
1	IMESAPI	119.056,91	0,04	4525	1500	113.031,87		16,59	
					TOTAL	433.958,06		79,77	
					MEDIA	108.489,52		19,94	
		PBL=	135.514,02						
	PRESUPUESTO DE LICITACION	135.514,02							
	MEDIA ARITMÉTICA OFERTAS	108.489,52							
	MEDIA ARITMÉTICA DE BAJAS	19,94							
	10 UNIDADES INFERIOR MEDIA ARITMÉTICA	97.640,56					17,95		
	10 UNIDADES SUPERIOR MEDIA ARITMÉTICA	119.338,47					21,94		
	25 % PRESUPUESTO DE LICITACION	101.635,52							
	20% PRESUPUESTO DE LICITACION	108.411,22							
	DIFERENCIA ENTRE 1 Y 2 OFERTA	108,51	-	8,51					

Se observa que 10 unidades inferior a la media aritmética de las ofertas es de 97.640.56, por lo que se deduce que no existen bajas desproporcionadas.

Esto es cuanto me cumple informar.”

A continuación, la Mesa de contratación por unanimidad manifiesta su conformidad con los términos del informe y acuerda, lo siguiente:

1.- Dejar sin efecto lo actuado en la sesión de fecha 03.07.2020, respecto de la situación de baja de la oferta presentada por la empresa SEDANE 2000 S.L. con CIF. B35661909.

2.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado en la sesión de fecha 23.07.2020, que dice, “Iniciar el trámite previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público con respecto a la proposición económica presentada por la empresa SEDANE 2000 S.L. con CIF. B35661909, debido a que, en principio, es anormal o desproporcionada, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.”

En consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, elevar al órgano de contratación, la siguiente propuesta de adjudicación:

Adjudicar a favor de la empresa SEDANE 2000 S.L., con CIF. B35661909 el contrato de obra

correspondiente al proyecto denominado “Alumbrado público solar autónomo carril bici las playitas tramo II”, T.M. Tuineje, mediante procedimiento abierto simplificado, por un precio de 112.900,00€, incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 7.385,98€.

A continuación, se examina el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) de la empresa SEDANE 2000 S.L., con CIF. B35661909 y se comprueba que consta la redacción del objeto social, poder del representante de la empresa, consta la clasificación de la empresa que es la siguiente:

Grupo 1 – INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Subgrupo 01 – Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos

Categoría A - Cuando la cuantía sea inferior o igual a 60000€

Subgrupo 06 – Distribución en baja tensión

Categoría E - Cuando la cuantía sea superior a 840.000€

Subgrupo 09 – Instalaciones eléctricas sin cualificación específica

Categoría E - Cuando la cuantía sea superior a 840.000€

La Mesa considera, con el asesoramiento del técnico asistente que el grupo y subgrupo en el que está clasificada son adecuados al objeto del contrato por lo que no es necesario exigirle la acreditación de su capacidad de obrar y solvencia.

En consecuencia, la Mesa acuerda concederle un plazo de 7 días hábiles de acuerdo con el artículo 159.4 f) de la LCSP para que presente: a) Declaración responsable en materia de protección de datos de acuerdo con el modelo que se le adjuntara; b) certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social emitidos para contratar con el sector público y de carácter positivo; último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas; la constitución de la garantía definitiva por importe de 5.275,70€ equivalentes al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC.

**Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Mesa de Contratación, haciendo la salvedad del artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.**